

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO Y OCIO DE MADRID (A.E.J.O.M.A.).

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Denominación:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 22 de la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y su reglamentación de desarrollo, se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro y de ámbito autonómico que se denominará ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO Y OCIO DE MADRID (A.E.J.O.M.A.).

La Asociación se regirá por la normativa señalada anteriormente, por los presentes Estatutos, los Reglamentos de Régimen interior y acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

ARTICULO 2. Ambito:

La asociación desarrollará su actividad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y agrupará a las personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal o estatutaria que lo impida y jurídicas que se dediquen a la actividad de explotación de establecimientos de juego y ocio en dicho ámbito territorial, que tengan interés en el cumplimiento de los fines de la asociación, soliciten su ingreso y así se acuerde por la Junta Directiva en la forma que se determina en el artículo siete de los Estatutos.

ARTICULO 3. Fines de la Asociación:

La asociación tiene como fines:

1º La representación y defensa de los intereses de los empresarios asociados.

2º La constitución de un cauce de expresión de la voluntad común ante las autoridades y organismos públicos respecto de los problemas existentes y que pueda plantear la normativa aplicable al sector en la Comunidad de Madrid.

3º El asesoramiento jurídico, fiscal y técnico de sus asociados.

4º. Cualquier otro que determine su Asamblea General dentro de la legalidad vigente.

ARTICULO 4. Actividades:

Para el cumplimiento de los fines expuestos anteriormente, la asociación gozará de las siguientes facultades:

MADRID
ASOC.

1º Proponer a las Administraciones Públicas, en representación de sus afiliados, las medidas de política legislativa que requiera el ejercicio de la actividad empresarial, en todos los órdenes (económico-financiero, industrial, fiscal, técnico, jurídico, administrativo,...).

2º Participar y colaborar con las Administraciones Públicas, en la elaboración de disposiciones normativas que afecten al sector, mediante la emisión de estudios o informes o el diálogo, así como establecer negociaciones y firmar convenios con organismos públicos en beneficio del interés común.

3º Ejercitar ante cualquier orden jurisdiccional las acciones oportunas y personarse en cualquier procedimiento judicial en que se ventilen cuestiones relativas a los fines que le son propios.

4º El ejercicio del derecho de petición contemplado en el art. 29.1 de la Constitución Española.

5º Organizar Congresos y Conferencias sobre aspectos jurídicos, fiscales, y técnicos que afecten al sector.

6º La emisión de informes, dictámenes y comunicados de prensa.

7º La administración y disposición de sus bienes.

8º Cualquier otra actuación que vaya encaminada al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 5. Domicilio:

El domicilio de la asociación se fija en Madrid, calle Abada núm. 2, piso quinto, Oficina 3, C.P. 28013, pudiendo ser trasladado dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, por acuerdo adoptado por mayoría simple de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 6. Duración:

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II: DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS Y SISTEMA DE ADMISION DE MIEMBROS:

ARTICULO 7. Requisitos para asociarse:

Podrán pertenecer a la asociación, todas aquellas personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, o jurídicas, que se dediquen a la actividad de explotación de establecimientos de juego y de ocio que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

CHABRID
R.A.S.O.C.

La solicitud de admisión se remitirá a la Junta Directiva, que lo aprobará si aprecia dicho interés, en un plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, acusando recibo de la misma.

Podrán admitirse por la Junta Directiva, con el carácter de asociados honoríficos, cualquier persona que sin desarrollar la actividad económica anterior pueda colaborar en el cumplimiento de sus fines, gozando de los derechos y obligaciones que se expresan en los presentes Estatutos.

ARTICULO 8. Clases de Asociados:

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, aquellos que participaron en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.

La condición de asociado es intrasmisible, salvo en caso de fallecimiento del empresario que sucederá en la condición de asociado la persona que le suceda en la empresa.

ARTICULO 9.- Derechos de los Asociados:

Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

- 1º A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir personalmente u otorgando la representación a las reuniones de la Asamblea General y a otros órganos de la asociación a que tengan derecho.
- 2º A elegir y ser elegido para ostentar cargos en la Junta Directiva.
- 3º A disponer de información sobre las actuaciones de la asociación, composición de sus órganos de representación y gobierno y su situación económico financiera.
- 4º A utilizar las instalaciones de que disponga la asociación así como los servicios que preste a sus asociados.
- 5º A presentar sugerencias, quejas, e iniciativas sobre las actividades de la asociación y su gestión.
- 6º A ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias o relativas a la pérdida de la condición de asociado, a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción o separación.
- 7º A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.

Los asociados de honor tendrán los derechos contemplados anteriormente, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

El impago de las cuotas establecidas reglamentariamente privará a los miembros asociados de su derecho de voto.

ARTICULO 10. – Deberes de los Asociados:

C. MARÍN
R. ASOC.

Son obligaciones de los asociados:

- 1º Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los Organos de Gobierno y representación de la Asociación.
- 2º Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada socio, en las cuantías que fije en cada momento la Asamblea General para el adecuado sostenimiento y desarrollo de los fines establecidos. Se excluye de este deber a los asociados honoríficos.
- 3º Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.
- 4º No entorpecer la labor de la asociación en el cumplimiento de sus fines.
- 5º Cualquier otra derivada de la aplicación de los presentes Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interior, disposiciones legales y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

ARTICULO 11. Causas de pérdida de la condición de asociado:

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

- A) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, que dará cuenta a la Asamblea General. La renuncia tendrá efectos desde la fecha en que la Junta Directiva recepcione el referido comunicado.
- B) Por incumplimiento de las obligaciones económicas que le incumban.
- C) Por llevar a cabo actuaciones que desprestigien a la Asociación o perjudiquen el cumplimiento de sus fines.
- D) Por causar baja en la actividad económica, y por causa de inhabilitación o suspensión temporal o definitiva declarada por resolución administrativa o sentencia judicial firmes.
- E) Por causa de incumplimiento grave de las normas contenidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de Régimen interior que se aprueben, o de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

En los supuestos de sanción o separación involuntaria, se informará por la Junta Directiva al afectado por escrito de los hechos que den lugar a la adopción de tales medidas, se le otorgará trámite de audiencia por plazo de quince días con carácter previo a la adopción del acuerdo que se adopte, que será siempre motivado.

Contra el acuerdo de la Asamblea General no cabrá recurso.

La pérdida de la condición de asociado implicará la de los derechos y obligaciones inherentes a su condición, sin que pueda ser resarcido por aportaciones económicas realizadas ni cuotas satisfechas y debiendo satisfacer las devengadas hasta la fecha efectiva de la baja.

TITULO III: DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 12. Órganos de gobierno y representación de la Asociación:

C. MADRID
R. ASOC.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá aprobar la constitución de Comisiones o Grupos de Trabajo para el mejor desarrollo de sus fines.

ARTICULO 13. LA ASAMBLEA GENERAL: Naturaleza y Reuniones:

La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno de la Asociación, que estará integrada por todos los asociados.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. La reunión ordinaria se celebrará una vez al año a fin de aprobar el presupuesto anual y las declaraciones y cuentas del ejercicio anterior. Las extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos en la Ley, previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

ARTICULO 14. Convocatorias:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria mediará al menos un plazo de diez días. La segunda convocatoria se señalará para su celebración media hora después de la hora señalada para la primera y en el mismo lugar.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

ARTICULO 15. Quorum para su válida constitución así como para la adopción de acuerdos:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas físicas o representantes de las jurídicas, presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas o empresas presentes o representadas, de 2/3 de los referidos votos, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los órganos de representación. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien haga las veces.

Los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde que fueran adoptados, obligando a los ausentes y representados, salvo que se acordara la suspensión de su ejecución por mayoría.

ARTICULO 16. Facultades de la Asamblea General Ordinaria:

CLAUDIO
RASCOS

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 1º Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 2º Examinar y aprobar los Presupuestos y Cuentas anuales.
- 3º Fijar las cuotas de ingreso, las ordinarias o extraordinarias.
- 4º Aprobar la memoria anual de actividades.
- 5º Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- 6º Acordar la expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- 7º Acordar la enajenación de bienes.
- 8º El nombramiento y remoción de la Junta Directiva, sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- 9º Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- 10º La remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- 11º Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 17.-Facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

ARTICULO 18. Desarrollo de las reuniones de la Asamblea General:

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria será presidida por el Presidente de la Asociación, y en caso de ausencia, enfermedad o vacante le sustituirá el Vicepresidente.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Asociación, en caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el miembro de la Asociación que designe el Presidente o Vicepresidente que le sustituya en el cargo.

De cada reunión se extenderá acta que levantará el Secretario, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados y un resumen de las opiniones y propuestas formuladas por los asistentes.

El acta será aprobada mediante su lectura en la misma sesión.

Las actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente o las personas que los sustituyan legalmente, incorporándose por separado en el libro correspondiente.

ARTICULO 19. LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un número impar de miembros, no inferior a nueve ni superior a quince: Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Interventor y Vocales.

Todos los cargos serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General, a excepción de dos cargos de libre designación que designará el Presidente, entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

C. MADRID
R. ASOC.

Se establece la necesidad de que al menos tres miembros de la Junta Directiva sean empresarios que tengan en explotación uno o dos salones de juego.

Su mandato tendrá una duración de cinco años.

Si se produjera una vacante durante el periodo de mandato, será la Junta Directiva quien designe la persona que deba ejercer la sustitución en el cargo.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

ARTICULO 20. Procedimiento para la elección y sustitución de miembros:

A) Elección de miembros:

Los miembros de la Junta Directiva, a excepción de dos cargos de libre designación por la Presidencia, serán elegidos por la Asamblea General previamente convocada al efecto, mediante sufragio libre, directo y secreto.

El derecho de sufragio es personal e intransferible. Cuando se ejerza este derecho por una persona jurídica, estará facultado, única y exclusivamente, el administrador legal de la empresa o persona con apoderamiento a dichos efectos. Asimismo, el administrador o apoderado de la persona jurídica asociada será el único legitimado para ser elegido a los cargos de la Junta Directiva.

No podrán ser electores o elegibles aquellos asociados que no se encuentren al corriente del pago de cuotas, ordinarias o extraordinarias.

No serán elegibles, los asociados con menos de un año de antigüedad en la Asociación, ni los miembros honoríficos.

La convocatoria de elecciones se llevará a cabo por acuerdo de la Junta Directiva, que será notificada a todos los asociados. En la convocatoria se indicará el número de candidaturas a cubrir, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

En dicha convocatoria se designará, entre los componentes de la Junta Directiva, un Comité Electoral de cinco miembros. El Comité Electoral designará entre sus miembros a quien ejerza como secretario de dicho Comité.

Entre dicha convocatoria y la celebración de elecciones deberá mediar, cuando menos, un plazo de treinta días naturales.

La presentación de las listas de candidatos a la elección de miembros de la Junta Directiva se efectuará ante el Comité Electoral en el domicilio de la Asociación y en un plazo no superior a quince días naturales contados a partir del siguiente al acuerdo de la convocatoria. El Comité Electoral acusará recibo de la fecha y presentación de candidaturas.

CARRER
R. ASOC.

A fin de que puedan ser admitidas por el Comité las listas que se presenten, deberán éstas contener un número de candidatos que cubran, como mínimo, los cargos a elegir que se señalen en la convocatoria.

Las listas de candidatos deberán contener los nombre y apellidos de los candidatos propuestos, la designación de los cargos que se proponen y la de un representante de la candidatura a fin de que el Comité electoral pueda cursar las notificaciones que fueran oportunas. No podrá figurar una misma persona en más de una candidatura.

El Comité electoral examinará las candidaturas, notificando en un plazo de cinco días siguientes a su presentación, los defectos que apreciare a fin de que se subsanen en un plazo de tres días.

Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, éstas se expondrán en el domicilio de la Asociación a fin de que puedan ser consultadas por todos los asociados.

El comité electoral elaborará el censo de votantes y lo expondrá en el plazo señalado anteriormente en el domicilio de la asociación.

Los acuerdos relativos a la condición de elector, inelegibilidad, rechazo de candidaturas, serán impugnables ante la Junta Directiva en un plazo de tres días siguientes a su notificación. Esta resolverá en un plazo de siete días naturales. Contra el acuerdo que se dicte no cabrá recurso alguno.

El día señalado para la votación, el Comité electoral designará, de entre sus miembros, tres personas a fin de que ejerzan de Presidente y adjuntos de la Mesa Electoral. Asimismo formará parte de la Mesa electoral un representante de cada una de las candidaturas presentadas.

En el supuesto de que se presentara una única candidatura, no será preciso celebrar votación, proclamándose como electa por el Comité electoral que ratificará la asamblea general.

Tras la constitución de los componentes de la mesa electoral comenzará la votación.

La votación será secreta, y los votantes deberán identificarse previamente al ejercicio del derecho de voto con su documento nacional de identidad o documento que acredite la representación de la empresa asociada.

El Presidente, a la hora que se señale en la convocatoria, cerrará las votaciones y comenzará el escrutinio, leyendo en voz alta la denominación de la candidatura o el nombre de los candidatos votados. Cualquier duda que se presente en el escrutinio se resolverá por mayoría simple de los componentes de la mesa electoral. Una vez finalice el recuento de los votos, el Presidente anunciará el resultado de la votación, indicando número de votantes, papeletas válidas, invalidas, en blanco y número de votos que haya obtenido la candidatura.

El Acta de la sesión de votación, que incluirá todos los datos expuestos anteriormente, se remitirá por el Presidente de la Mesa, al comité electoral que proclamará los candidatos electos en el plazo máximo de los diez días naturales siguientes al de la votación.

CLARO
BASE

B) Sustitución de miembros:

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido, provisionalmente, y con poder dado al efecto, por otro de sus componentes, previa designación por mayoría de sus miembros, con la salvedad del cargo de Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del periodo de sus mandatos, por renuncia expresa y por acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 21 Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos:

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten tres miembros de la misma.

Las reuniones de la Junta se celebrarán, previa convocatoria del secretario por orden del Presidente, con al menos tres días de antelación, acompañándose el correspondiente orden del día y, en su caso copia de las propuestas que se presentan.

Se considerará válidamente constituida la Junta Directiva cuando asista la mitad mas uno de sus miembros. Los acuerdos de ésta serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien haga sus veces, será de calidad.

ARTICULO 22.- Facultades de la Junta Directiva:

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la asociación para lo que se elaborará una memoria anual de actividades.
- b) La gestión económica y administrativa de la asociación, mediante la elaboración y presentación de los presupuestos, balances y cuentas anuales a la Asamblea para su aprobación, la ordenación de los pagos, acordando la realización de los contratos u actos jurídicos que estime oportunos.
- c) La adopción de acuerdos en materia de interposición de recursos administrativos y ante cualquier orden jurisdiccional.
- d) Proponer las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias.
- e) La elaboración del Reglamento de Régimen interior.
- f) Acordar la admisión de nuevos miembros, dando cuenta a la Asamblea General así como proponer la separación, previa la instrucción de expediente al efecto.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Cualquier otra función que pudiera ser delegada por la Asamblea y no sea de su competencia exclusiva.

ARTICULO 23.-El Presidente:

El Presidente ostentará la representación de la Asociación.

Corresponde al Presidente:

CLAYTON
R. ASOC.

- a) Representar a la Asociación en cualquier clase de acto, contrato, convenio, negociación con entidades privadas o públicas. En la negociación con entidades públicas irá necesariamente acompañado del secretario o vicepresidente, indistintamente.
- b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir los debates y el orden de las sesiones así como la ejecución de los acuerdos.
- c) Convocar la Junta Directiva.
- d) Otorgar poderes previo acuerdo de la Junta Directiva.
- e) Autorizar con su firma las actas de las reuniones, y los documentos de pago acordados por la Junta Directiva.
- f) Proponer a la Asamblea General las medidas adecuadas o los programas de actuación que aconseje la buena marcha de la asociación.

El Presidente informará al menos, semestralmente, de su actuación y la de la Junta Directiva a la Asamblea General.

ARTICULO 24.- El Vicepresidente:

El Vicepresidente de la Asociación, sustituirá al Presidente, en sus funciones, en caso de enfermedad, ausencia, vacante, o por cualquier otro motivo que le impida el ejercicio de sus funciones.

El Vicepresidente acudirá en compañía del Presidente, a las reuniones y negociaciones mantenidas con autoridades y organismos públicos

ARTICULO 25.- El Secretario:

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de la gestión interna de la asociación, la custodia de los libros, ficheros y demás documentación de la misma, la redacción y firma de las actas, certificación de las mismas, la convocatoria en nombre del Presidente de las reuniones de la Junta y la Asamblea General, asegurando que se respete la legalidad de los actos y acuerdos que se adopten.

ARTICULO 26. El Tesorero:

El Tesorero se encargará de la administración y conservación de los fondos de la Asociación, requiriéndose la firma conjunta de éste y de Presidente para cualquier contratación u operación que suponga la asunción de obligaciones de pago o el cargo o la disposición de fondos de la asociación.

ARTICULO 27: El Interventor:

El Interventor se encargará de la fiscalización de los pagos librados.

ARTICULO 28: Los Vocales:

Los vocales, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta les encomiende.

TITULO IV: DEL REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION.

Articulo 29.- Recursos económicos:

La Asociación contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de sus miembros, de inscripción, ordinarias o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, legados o donaciones gratuitas y voluntarias que sea admitidas por la Junta Directiva, así como subvenciones.
- c) La realización de actos y negocios jurídicos necesarios para la consecución de sus fines.
- d) Los productos financieros derivados de sus depósitos bancarios y rentas procedentes de sus bienes y actividades.
- e) Cualquier otro recurso económico admitido por la normativa.

La asociación podrá adquirir, poseer toda clase de bienes y suscribir obligaciones. En todo caso, los fondos de la asociación serán utilizados únicamente para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 30.- Obligaciones documentales y contables:

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados que se reflejará en el libro correspondiente. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En el Libro de Actas, se reflejará el desarrollo de todos los puntos debatidos y acuerdos adoptados en las reuniones que celebren sus órganos de gobierno.

El funcionamiento Económico de la Asociación se regirá por el sistema de presupuesto de ingresos y gastos. Este se redactará anualmente y deberá ser sometido por parte de la Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea General.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Podrán formalizarse presupuestos extraordinarios para la ejecución de obras o realización de servicios no previstos en el presupuesto ordinario que deberá proponer la Junta Directiva y aprobar la asamblea General.

ARTICULO 31. La asociación comienza sus actividades sin un patrimonio propio. No obstante, podrá formarse dicho patrimonio, por voluntad de la Asamblea General.

TITULO V: DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS:

CHARRID
R. 2000

ARTICULO 32. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva o de una tercera parte de los miembros de la Asociación, por mayoría de dos tercios de los presentes y representados en la Asamblea.

La modificación de los Estatutos se inscribirá en el registro de asociaciones oportuno en el plazo de un mes contado desde la adopción del acuerdo adoptado al efecto, produciendo efectos para asociados y terceros desde que se haya procedido a su inscripción, rigiendo el sentido del silencio positivo señalado en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 1/200, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, esto es, de tres meses desde la recepción de la solicitud en el órgano competente.

TITULO VI: DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION:

ARTICULO 33. La asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, previamente convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y representados.

Se disolverá asimismo por causa de sentencia judicial firme o resolución de la autoridad competente que así lo acuerde, así como por otras causas que pudiera contemplar la legalidad vigente.

La liquidación de los derechos y bienes de la asociación se llevará a cabo por la Junta Directiva, acordando la Asamblea General por mayoría, la entidad o asociación sin fines lucrativos que recibirá el sobrante líquido, si existiere, una vez liquidadas las deudas que hubiera de atender.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/200, de 22 de marzo.

D. ANDRES GARCIA MARTIN, con D.N.I. 6.508.360 G, Secretario de la Asociación con número de registro 23.074, Certifico: Que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2008.

Madrid, a 15 de diciembre de 2008.

**Fdo.: Andrés García Martín.
Secretario.**



**Vº. Bº Vicente Carrasco Fernández
Presidente.**



DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, Núm. 23.074
Madrid, 02 FEB 2009



**COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES**
F.D
Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones
Fdo.: Jesús Ballesteros Olmo

